

de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de derechos arancelarios, incluidos en el apartado A, y reconocer el derecho de dicha Cooperativa al señalado en el apartado B, de orden financiero y, de los citados en su artículo octavo: Proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 7.167.004 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 716.709 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de doce meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18200 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anula el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de don Jesús Sánchez Montejo, situada en la finca «La Narra», del término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes preceptivos y conforme a lo que previenen los artículos 9 del Decreto de 26 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido anulada por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la explotación de la especie bovina de raza frisona, situada en la finca «La Narra», del término municipal de San Pedro del Valle (Salamanca), propiedad de don Jesús Sánchez Montejo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Salamanca.

18201 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anula el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera A.I.V.E.S.A., del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes preceptivos y conforme a lo que previenen los artículos 9 del Decreto de 26 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido anulada por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la explotación de la especie bovina de raza frisona, situada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), propiedad de A.I.V.E.S.A.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zaragoza.

18202 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los Sectores I (2.ª fase); V (margen derecha); VII (1.ª parte), y VIII, de la Zona Regable del Guadarranque, en la provincia de Cádiz.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» del Sector I (2.ª fase); Sector V (margen derecha); Sector VII (1.ª parte), y Sector VIII, de la Zona Regable del Guadarranque, que comprende una superficie total de 1.376 hectáreas, 37 áreas y 19 centiáreas, distribuidas de la siguiente forma:

| | Hectáreas |
|---------------------------------|------------|
| Sector I (2.ª fase) | 466,4472 |
| Sector V (margen derecha) | 112,6480 |
| Sector VII (1.ª parte) | 463,3692 |
| Sector VIII | 333,9073 |
| Total | 1.376,3717 |

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas a partir de 1982.

Lo que se hace público, para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la Zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 11 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18203 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 52. «Recipientes de hierro o acero».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 52, «Recipientes de hierro o acero», partidas arancelarias

Ex 73.23

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha).

2.ª Las peticiones para mercancías de países CEE (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la OCDE, en los impresos habilitados (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara

Oficina de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE COMERCIO

18204 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Manuel Martínez Baeza, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de cordelería y redes de polietileno y polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Martínez Baeza, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza y la exportación de cordelería y redes de polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Manuel Martínez Baeza, S. L.», con domicilio en Miguel Unamuno, 2, Callosa de Segura (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno en granza (PP. AA. 38.02.Aly) y la exportación de cordelería y redes de pesca de polietileno (P. A. 38.02.A.2) y cordelería y redes de pesca de polipropileno (P. A. 38.02.L.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Para cada 100 kilogramos de polietileno o polipropileno contenidos en la cordelería y redes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado 102,04 kilogramos de la citada materia prima, en granza.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación Aduanera de exportación y por cada producto el exacto contenido de la materia prima importada, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

18205 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Molins y Puigarnau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dodecibenceno y la exportación de «Sulfonax» (ácido dodecibenceno sulfónico).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molins y Puigarnau, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dodecibenceno y la exportación de «Sulfonax» (ácido dodecibenceno sulfónico).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Molins y Puigarnau, S. A.», con domicilio en San Sebastián 201, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dodecibenceno (P. A. 38.19.E.1) y la exportación de «Sulfonax» (ácido dodecibenceno sulfónico) (P. A. 34.02.A.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Sulfonax» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado 79,7 kilogramos de dodecibenceno.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas el 0,5 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.